



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	2000140030022021-00506-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. 890.200.756-7
DEMANDADO:	ERNESTO SAVIER FIGUEROA LORA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación amparada en EL PAGARÉ No. 3482774.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO PICHINCHA contra ERNESTO SAVIER FIGUEROA LORA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$54.698.175.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 3482774.

1.2. Más los intereses moratorios del capital del numeral 1.1., una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora YULIETH GUTIERREZ PRETEL, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb5f5fda13443cc14912d88f723702ffe67533d7e7a8920015c1f532dfafd1**
Documento generado en 07/12/2021 04:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>